



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**
**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN**

**DETERMINACION DE LA BASE GRAVABLE PARA SUELDOS
Y SALARIOS**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE :
LICENCIADA EN CONTADURIA**

**P R E S E N T A :
ROSAURA RODRIGUEZ PEREZ**

**A S E S O R :
L. C. JUAN MANUEL CANO GUARNEROS**

**CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEX.
TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

1997



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLÁN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXÁMENES PROFESIONALES

U. N. A. M. - U.
FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLÁN

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS

DR. JAIME KELLER TORRES
DIRECTOR DE LA FES-CUAUTITLÁN
P R E S E N T E .

AT'N: Ing. Rafael Rodríguez Ceballos
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la F.E.S. - C.

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS:

"Determinación de la Base Gravable para Sueldos y Salarios"

que presenta la pasante: Rosaura Rodríguez Pérez

con número de cuenta: 8705623-1 para obtener el TÍTULO de:
Licenciada en Contaduría

Considerando que dicha tesis reúne los requisitos necesarios para ser discutida en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

A T E N T A M E N T E .

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuatitlán Izcalli, Edo. de Mex., a 06 de Noviembre de 1996

PRESIDENTE

C.P. Ma. Blanca Nieves Jiménez y Jiménez

VOCAL

L.C. Francisco Alcántara Salinas

SECRETARIO

L.C. Juan Manuel Cano Guarneros

PRIMER SUPLENTE

C.P. Marcelo Hernández García

SEGUNDO SUPLENTE

L.C. Mario López

A mi mamá:

Gracias a tí mamá, por ser una gran mujer y gran mamá por que siempre has estado al pendiente de tus hijos, sin tu ayuda difícilmente hubiera llegado hasta aquí. Si papá viviera también se sentiría orgulloso de nosotros.

A mis hermanos :

Gracias a todos mis hermanos, Victor, Imelda, Josefina, Pepe, Pedro, Alvaro y Victor Manuel, Por ser tan buenos hermanos y por seguir siendo una gran familia.

A Pepé y Gelo:

Gracias a tí Pepé y Gelo por que han sido parte importante en mi formación, gracias por sus consejos, sugerencias y por su apoyo siempre incondicional.

A mis sobrinos:

Gracias a Julio, Tete y Kari por su respeto y apoyo en todos los momentos. Tu Julio que estas ya en este camino y tu Tere y Kari que lo van a iniciar les pido que sigan adelante y que con constancia y disciplina lo lograrán.

A José Leyva:

Gracias José por ayudarme a culminar este reto, gracias por tu tiempo y consejos dados.

A dios:

Gracias a dios por haberme dado fuerzas para seguir adelante, y por haberme permitido llegar a este día tan esperado para mí.

A la U.N.A.M.

Mis más sinceras gracias a la Universidad por haberme brindado la oportunidad de prepararme y tener una profesión; Yo siempre llevaré en alto tu nombre por que me siento orgullosa de pertenecer a la máxima casa de estudios superiores.

A nuestros profesores:

Gracias a los profesores de la FES-C, por brindarnos su tiempo y conocimientos.
Gracias a todos los profesores de la U.N.A.M., que contribuyen a la formación de buenos profesionistas.

DETERMINACIÓN DE LA BASE GRAVABLE PARA SUELDOS Y SALARIOS.

ÍNDICE

INTRODUCCION	4
1. SUELDOS Y SALARIOS	5
1.1 ANTECEDENTES DE LOS SALARIOS	5
1.2 CARACTERÍSTICAS DE LOS SUELDOS Y SALARIOS.	8
1.3 REMUNERACIONES IMPUESTAS COMO OBLIGACIONES PATRONALES.	9
1.3.1 <i>Aguinaldo.</i>	10
1.3.2 <i>Días de Descanso</i>	10
1.3.3 <i>Días de descanso obligatorios.</i>	10
1.3.4 <i>Días Festivos</i>	10
1.3.5 <i>Vacaciones</i>	10
1.3.6 <i>Primas Vacacional</i>	11
1.3.7 <i>Prima Dominical</i>	11
1.3.8 <i>Horas Extras</i>	11
1.3.9 <i>Indemnizaciones</i>	12
1.3.10 <i>Participación de los trabajadores en las utilidades.</i>	14
1.3.11 <i>Prima de antigüedad.</i>	15
2. IMPUESTOS	16
2.1 CONCEPTO DE IMPUESTOS	16
2.2 FUNDAMENTO LEGAL Y ELEMENTOS DE LOS IMPUESTOS.	17
2.2.1 <i>Fundamento Legal</i>	17
2.2.2 <i>Elementos de los impuestos.</i>	17
2.3 CLASIFICACIÓN DE LOS IMPUESTOS.	20
2.3.1 a) <i>Impuesto Directo.</i>	20
2.3.2 b) <i>Impuesto Indirecto.</i>	21
2.4 OBJETO DEL IMPUESTO POR SUELDOS Y SALARIO	23
2.5 SUJETOS DEL IMPUESTO POR SUELDOS Y SALARIOS	23
3. ANÁLISIS DE LOS INGRESOS POR SUELDOS Y SALARIOS.	24
3.1 INGRESO	24
3.1.1 <i>Ingreso de personas físicas.</i>	24
3.1.2 <i>Ingresos por sueldos y salarios</i>	25

3.2 CONCEPTOS QUE NO SON INGRESOS PARA LA LEY DE ISR.	26
3.3 INGRESOS GRAVABLES	27
<i>3.3.1 Ingresos gravables no acumulables.</i>	28
<i>3.3.2 Ingresos gravables Acumulables.</i>	29
3.4 ESQUEMA DE LA DETERMINACIÓN DE LA BASE GRAVABLE	30
4. INGRESOS EXENTOS	32
4.1 INGRESOS EXENTOS	32
<i>4.1.1 I. Prestaciones y Horas extra</i>	32
<i>4.1.2 II. Indemnizaciones por riesgos o enfermedades</i>	33
<i>4.1.3 III. Jubilaciones, Pensiones y Retiros</i>	34
<i>4.1.4 IV. Gastos Médicos y Hospitalarios</i>	37
<i>4.1.5 V. Las prestaciones de seguridad social que otorgan las instituciones públicas.</i>	38
<i>4.1.6 VI. Subsidios y Prestaciones de Previsión Social.</i>	39
<i>4.1.7 VII. Casas y Fondos de ahorro para vivienda.</i>	40
<i>4.1.8 VIII. Cajas, Fondos de Ahorro e Intereses sobre préstamos.</i>	40
<i>4.1.9 X. Primas de antigüedad, Retiros e Indemnizaciones.</i>	43
<i>4.1.10 XI. Gratificaciones, Primas vocacionales, Dominicales y PTU</i>	43
5. SUBSIDIO Y CRÉDITO AL SALARIO	45
5.1 SUBSIDIO	45
5.2 CRÉDITO AL SALARIO	51
<i>5.2.1 Antecedentes del crédito al salario</i>	51
<i>5.2.2 Personas que tienen derecho al crédito al salario y quienes no lo tienen.</i>	51
<i>5.2.3 Objeto del crédito al salario</i>	51
<i>5.2.4 Ventajas</i>	54
6. CASOS PRÁCTICOS	56
6.1 HORAS EXTRAS	56
6.2 PENSIONES	58
6.3 PRESTACIONES DE PREVISIÓN SOCIAL	60
6.4 INTERESES SOBRE PRESTAMOS.	64
6.5 PAGO DE P.T.U.	57
CONCLUSIONES	70
GLOSARIO	71
BIBLIOGRAFIA	73

INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo, se pretende si no crear un manual, sí aportar las herramientas suficientes para la determinación de la base gravable, para las personas físicas que se encuentran laborando bajo el régimen de sueldos y salarios.

Esto, es debido a que actualmente este calculo se torna difícil para las personas encargadas de llevar a cabo la retención en las empresas; a este respecto , es de considerarse que, hoy en día más empresas otorgan planes de previsión social, jubilaciones o retiros, entre otros, que vienen a integrarse como un ingreso extra para el trabajador; no obstante que en los últimos tres años, las autoridades fiscales a través de modificaciones a las diversas disposiciones que en la Ley del Impuesto Sobre la Renta afectan a las prestaciones se han visto disminuidos sus beneficios fiscales, la utilización de estas sigue siendo casi generalizada y por lo tanto es importante conocer y aplicar en forma correcta las distintas disposiciones legales relacionadas con estas prestaciones y con el ingreso en general.

Al considerar el número de casos que he tenido oportunidad de conocer en los que, el monto de ISPT retenido a los trabajadores es mayor a la cantidad real que se les debió de haber retenido, ha generado en mí la inquietud de aportar un estudio que nos facilite determinar la base que grava, para el calculo del impuesto sobre la renta de sueldos y salarios y nos de como resultado, un importe real de impuesto a retener

La manera en que se encuentra organizado el presente trabajo, se divide en cinco capítulos; Primero presento un aspecto general de lo que ha sido el concepto de salario a través de la historia hasta llegar a lo que nos indica nuestra actual legislación laboral, así mismo presentamos el concepto de impuesto, fundamento y sus características hasta

llegar al impuesto para sueldos y salarios, posteriormente iremos profundizando nuestro análisis al modo de llevar a cabo la determinación de la bases gravable acumulables y no acumulables así como un análisis de los ingresos exentos y sus límites, tomando en cuenta los diversos aspectos al momento de llevar a cabo la determinación de la base gravable para cada caso específico, el capítulo V comprende los relacionado con el Subsidio y el Crédito al Salario por ultimo el capítulo VI contiene diversos casos prácticos para la determinación de la base gravable.

Espero que este trabajo, a su vez sirva de incentivo a otras personas interesadas en el tema, para que con la experiencia de cada uno se pueda actualizar este estudio lo más próximo a las reforma fiscales que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público constantemente lleva a cabo, con el fin de asegurar la vigencia de este estudio.

CAPITULO I.

1. SUELDOS Y SALARIOS

1.1 ANTECEDENTES DE LOS SALARIOS

El salario, no es otra cosa que la retribución que por un trabajo obtiene un individuo en una relación laboral, sea cual fuere la forma en que este se lleve a cabo; si observamos los diferentes niveles de organización social el salario no aparece como tal si no hasta la tercera organización que es el feudalismo, ya que esta es la primera forma donde se lleva a cabo un trabajo personal subordinado y retribuido, caracterizado por un tenedor de la tierra y los medios de producción (señor feudal) y un trabajador dueño exclusivamente de las herramientas y su fuerza de trabajo (siervos). Aunque en esta etapa los salarios percibidos fueron básicamente en especie, es el primer momento histórico donde podemos identificar la presencia de un pago por la realización de un trabajo (salario).

Con la abolición del feudalismo y el surgimiento de las dos nuevas etapas de organización social (capitalismo y socialismo), se puede observar en la unión soviética, china y algunos otros países europeos y asiáticos que optan por el socialismo, que en ellos prácticamente desaparece el concepto de salario, ya que no existe la propiedad privada sobre los medios de producción siendo la riqueza y el trabajo colectivos, administrados por el estado quien es el responsable, y encargado de llevar a cabo esta distribución entre la sociedad.

Al mismo tiempo con la revolución industrial en Inglaterra y la institución del capitalismo en este y otros países, se puede identificar claramente el establecimiento de la propiedad privada sobre los medios de producción, la explotación del hombre por el hombre y el establecimiento de la división social del trabajo entre los poseedores de los medios y los trabajadores dueños ya solamente de su fuerza de

trabajo, con jornales ya no retribuidos en especie como en el sistema feudalismo si no con el sistema monetario, y caracterizando a la fuerza de trabajo como el elemento único e indispensable para establecer la relación laboral en el sistema capitalista.

En México el salario surge a fines de la Colonia caracterizado con un sistema tipo feudal pero con una división social del trabajo el cual era pagado en especie a través de tiendas de raya. La extensión de la economía mercantil exigía la producción de dinero el cual era muy escaso ya que usaban básicamente el oro y la plata no acuñados, las unidades de medida se establecieron en relación al peso de las monedas españolas mas usuales de ahí el nombre de peso.

Durante el Porfiriato los trabajadores sufrían muchos atropellos, la jornada laboral era de mas de doce horas a excepción del día sábado en que la jornada era más breve y duraba ocho horas, en esta época los salarios más elevados eran en la industria textil de Río Blanco con \$ 1.25 pesos diarios y la minas de Cananea con \$ 3.00 pesos diarios; En esta época los trabajadores obtuvieron ciertas concesiones como la igualación de los salarios en todas la fabricas en donde las condiciones de trabajo fueran iguales, el tabulador de salarios se baso en la remuneraciones más altas en la industria textil.

Los fondos reunidos por conceptos de multas impuestas a los trabajadores eran destinados para ayudar a viudas y huérfanos, prohibiendo a las empresas hacer descuentos de los salarios para el pago de gastos médicos, y fiestas religiosas o nacionales, en cambio, cada fabrica debería tener un medico al servicio de los trabajadores y estos podían quedarse en la habitación proporcionada por el patrón seis días a partir de la fecha de la pérdida de su empleo siempre que no tuvieran agravantes contra la compañía.

Como podemos observar el salario en México es caracterizado al igual que en el sistema capitalista por los mismos elementos y no es si no hasta 1917 cuando el salario toma un carácter social y es constitucionalizado y regulado por el gobierno, y estos deben cumplir según nuestra Legislación laboral las siguiente características :

1.2 CARACTERÍSTICAS DE LOS SUELDOS Y SALARIOS.

Las características de los sueldos y salarios se establecen en Nuestra Legislación Laboral las cuales se enuncian a continuación :

- *El salario debe ser remunerador, es decir, debe ser proporcional al tiempo trabajado y al trabajo realizado. art. 85*
- *Deber ser por lo menos equivalente al mínimo legal. art. 85*
- *Deber ser suficiente. A este respecto, se considera suficiente cuando permite satisfacer las necesidades normales del trabajador y de su familia tanto en el orden social y cultural, y además le permita proveer educación sus hijos. art. 90*
- *Debe cubrirse periódicamente, se exige que los plazos para el pago del salario nunca podrán ser mayores de una semana para las personas que desempeñen un trabajo material y de quince días para los demás trabajadores. Art. 88*
- *El salario en efectivo debe pagarse en moneda del curso legal. art.101*
Queda prohibido pagar con mercancías, vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pueda sustituir la moneda, y sólo serán las prestaciones

las que se permiten pagar en especie, con la condición de que deberán ser apropiadas al uso personal del trabajador y de su familia, tales como pago con alimentos o habitación entre otros, y razonablemente proporcionadas al monto del salario que se pague en efectivo.

- El pago se efectuara en el lugar donde los trabajadores presten sus servicios en forma directa . art. 108*
- Se pagara directamente al trabajador. art. 100*
- El salario quedara exceptuado de embargo, compensación o descuento . art. 123 constitucional*

1.3 REMUNERACIONES IMPUESTAS COMO OBLIGACIONES PATRONALES.

La Ley Federal del Trabajo, estipula las condiciones de trabajo (art. 56), bajo las cuales el empleado se debe regir dentro de cualquier organismo de la República Mexicana, ahora bien esta condiciones no podrán ser inferiores a las fijadas por ella y deben ser proporcionadas a la importancia de los servicios e iguales para trabajos iguales sin que puedan establecerse diferencias por motivos de razas, nacionalidad, sexo, edad, credo religioso o doctrina política, salvo las modalidades expresas en la misma ley.

Estas condiciones a las que hace mención la L.F.T. busca el bienestar social de todos los trabajadores, por ello el definir la jornada de trabajo, descansos obligatorios, retribución por hora extra, días de descanso obligatorio, aguinaldos, condiciones bajo las cuales se debe laborar el día domingo (prima dominical), determinación del periodo anual de vacaciones, en su caso pago de indemnizaciones

por retiro injustificado y las condiciones de pago por cada concepto ya mencionado forman lo que son prestaciones impuestas por ley, y por tanto es importante ya considerarlas como derechos que son adicionales al salario nominal.

1.3.1 Aguinaldo.

Los trabajadores tienen derecho a un aguinaldo anual que deberá pagarse antes del 20 de diciembre, equivalente a 15 días de salario por lo menos. Los trabajadores que no hayan cumplido con un año de servicio tendrán derecho a la parte proporcional del mismo conforme al tiempo que hubiere trabajado.

1.3.2 Días de Descanso

Por cada 6 días de trabajo disfrutará el trabajador de un día de descanso por lo menos con goce de salario íntegro. Cuando se trate de labor continua se llegará a un acuerdo entre ambas partes para fijar el día de descanso.

1.3.3 Días de descanso obligatorios.

Los días de descanso que establece la L.F.T son el 1o de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, 1o de mayo, 16 de septiembre, 20 de noviembre, un día correspondiente a la transmisión del poder ejecutivo federal, 25 de diciembre y el que determine las leyes locales electorales en caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

1.3.4 Días Festivos

En caso de que se requiera trabajar algunos de los días festivos mencionados, el trabajador quedará obligado a prestar sus servicios y tendrá derecho a que se le pague, un salario doble por el servicio prestado.

1.3.5 Vacaciones

Por cada año de servicio prestado se disfrutará un periodo no inferior a 6 días de vacaciones pagadas y que aumentara en dos días laborables , hasta llegar a doce por cada año de servicio, después del cuarto año, el periodo de vacaciones se aumentará en dos días por cada cinco de servicio .

Los trabajadores que presten servicios discontinuos tendrán derecho a por lo menos una parte proporcional.

1.3.6 Primas Vocacional

Los trabajadores tendrán derecho a gozar de una prima vocacional no menor de veinticinco por ciento sobre el salarios que le corresponda de vacaciones.

1.3.7 Prima Dominical

El día de descanso semanal se procurara que sea el domingo, los trabajadores que presten servicio el día domingo tendrán derecho a una prima adicional de un veinticinco por ciento por lo menos sobre el salario de dos días ordinarios de trabajo, independientemente del salario que le corresponda por el descanso y el salario doble por el servicio prestado.

1.3.8 Horas Extras

Debido a las necesidades de la empresa en algunas ocasiones es necesario solicitar al trabajador laborar más tiempo de su jornada normal, esta circunstancias

extraordinarias nunca debe exceder tres horas diarias ni de tres veces en una semana .

Las horas de trabajo extraordinario deben pagarse con un ciento por ciento más del salario que corresponda a la hora de la jornada.

Cuando el tiempo extraordinario exceda de nueve horas a la semana, se pagar con un doscientos por ciento más del salario que corresponda.

1.3.9 Indemnizaciones

Las relaciones de trabajo se pueden suspender sin responsabilidad para el patrón de pagar salarios y para el trabajador de prestar servicio; por motivos de enfermedad contagiosa del trabajador, arresto del trabajador, cumplimiento de servicios en la guardia nacional y demás mencionados en el artículo 42 de la Ley Federal del Trabajo. Las relaciones de trabajo también pueden rescindirse por causa justificada o injustificada. Las causas justificadas sin responsabilidad para el patrón son: que el trabajador incurra en engaños relacionados con su persona o su trabajo que perjudique a la empresa, ocasionar actos de violencia en contra del patrón y sus familiares o compañeros, salvo, que obren en defensa propia., falta de honradez, ocasionar daños intencionalmente o por negligencia ya sean materiales u objetos relacionados con el trabajo, siempre que sean graves, cometer actos inmorales, revelar información confidencial, tener más de tres faltas de asistencia en un periodo de treinta días sin permiso o causa justificada, desobediencia en trabajos contratados, presentarse en estados de ebriedad, bajo las influencias de un narcótico o droga, salvo prescripción médica, y otras de naturaleza análoga.

Para que surta efecto la rescisión sin responsabilidad para el patrón, deberá informar por escrito a el trabajador de la fecha y causa de la rescisión, en caso de que el trabajador se negara a recibir este aviso, el patrón, deberá dentro de los cinco

días siguientes dar aviso a la junta de conciliación y arbitraje, proporcionando a esta el domicilio que tenga el trabajador y solicitando su notificación al mismo.

Las causas justificadas sin responsabilidad para el trabajador son: que el patrón o la agrupación incurra en engaños relacionados con su trabajo., provocar el patrón su familiares o trabajadores actos de violencia en contra del trabajador y sus familiares, siempre que se consideren graves y que hagan imposible el cumplimiento de las relaciones de trabajo., que no se le pague la cantidad pactada en el lugar y fecha convenidos, cuando no se proporcionen las condiciones y medidas de higiene y seguridad necesarios para el desarrollo de su trabajo y esto ocasionara algún accidente que perjudique al establecimiento o al trabajador.

Tanto el trabajador como el patrón pueden iniciar la demanda contra el otro manifestando las pruebas que le muestren la posición de cada uno en cuanto a que el despido es justificado o injustificado.

La junta de conciliación y arbitraje es quien determinara en base a las pruebas exhibidas por ambas partes, si existe justificación en el despido del trabajador.

En caso de que el juez falle en favor del trabajador el patrón no tendrá la obligación de reinstalarlo cuando se trate de trabajadores con una antigüedad menor de un año o que se han eventuales., cuando se trate de trabajadores de confianza o del servicio domestico , y cuando se tenga una relación directa de trabajo se tendrá que pagar las indemnizaciones conforme a lo siguiente:

a) Si la relación de trabajo fuera por tiempo determinado menor de un año, será en una cantidad igual al importe de los salarios de la mitad del tiempo de los servicios prestados, es decir que si un trabajador laboro ocho meses tendrá derecho a una indemnización de cuatro meses. Si excediera de un año, será en una cantidad igual al importe de los salarios de seis meses por el primer año y veinte días por cada año de los siguientes que hubiera prestado su servicios.

b) Si la relación de trabajo fuera por tiempo indeterminado la indemnización constaría en veinte días de salario por cada uno de los años de servicio prestado .

c) Además de la indemnizaciones a que se refieren los incisos a) y b) deberá pagarse el importe de tres meses de salario, a demás de los salarios vencidos desde la fecha del despido hasta que se paguen la indemnizaciones.

1.3.10 Participación de los trabajadores en las utilidades.

Existen empresas que no están obligadas al pago del PTU como son las de beneficencia, las de nueva creación en su primer año de servicio, al igual que la empresa innovadora en los dos primeros años de su creación, las industrias extractivas, las instituciones de asistencia privada que ejecuten actos humanitarios; el IMSS y las que tengan un capital menor del que fije la secretaria del trabajo y previsión social.

Los trabajadores participan en las utilidades de la empresa de conformidad con el porcentaje que determine la comisión nacional para la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa.

El reparto de utilidades entre los trabajadores deberá efectuarse dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que deba pagarse el impuesto anual, aún cuando este en trámite objeción de los trabajadores. El importe de las utilidades no reclamadas en el año en que sean exigibles se agregaran a la utilidad repartible del año siguiente.

Para determinar la utilidad repartible, esta se repartirá en dos partes iguales: La primera se repartirá por igual entre todos los trabajadores, tomando en consideración el número de días trabajados por cada uno en el año,

independientemente del monto de los salarios. La segunda se repartirá en proporción al monto de los salarios devengados por el trabajo prestado durante el año.

El sueldo máximo que se considerará percibido en el caso de los trabajadores de confianza no podrá exceder del 20% del que corresponda al trabajador de planta que perciba el salario más alto dentro de la empresa.

1.3.11 Prima de antigüedad.

Se les paga a los trabajadores siempre y cuando hayan cumplido quince años de servicio, ya sea que se hayan separado voluntaria o involuntariamente, en el caso de ser retiro involuntario será de doce días por cada año de servicio pagándose como topes mínimos y máximos un salario mínimo y dos salarios mínimos respectivamente; a excepción de algunas empresas que tienen como política de pagar proporcionalmente la prima de antigüedad a sus trabajadores independientemente del tiempo que tengan laborando en la empresa.

Para el pago de la prima de antigüedad por retiro voluntario se observará las siguientes normas:

Si en un año de servicio se separan menos del diez por ciento de los trabajadores, se les pagará al momento del retiro, si el número de trabajadores es mayor al diez por ciento se les pagará a los que primeramente se retiren y los demás pagos podrán diferirse en el año siguiente del retiro; Si el número de trabajadores que se retiren al mismo tiempo es mayor al diez por ciento se les pagará a los de mayor antigüedad y a los demás se les pagará en el año siguiente.

CAPITULO II

2. IMPUESTOS

2.1 CONCEPTO DE IMPUESTOS

Sería muy extenso si nos referimos a todos los conceptos doctrinarios del impuesto dignos de mencionarse.

Los impuestos son contribuciones, esto significa que son obligaciones que deben cumplirse atendiendo lo dispuesto en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que no implica una contra prestación directa al contribuyente.

La definición que del impuesto adopta nuestra legislación federal y que encontramos legislada en el artículo 2 del CFF, nos indica que impuestos son " las contribuciones que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II, III, y IV del mismo artículo ".

	FUNDAMENTO	CARACTERÍSTICAS	CLASIFICACIÓN
IMPUESTO	ART. 31 FRAC. IV DE LA CONSTITUCIÓN MEXICANA	-SUJETO - OBJETO - BASE - TASA	- DIRECTOS - INDIRECTOS

2.2 FUNDAMENTO LEGAL Y ELEMENTOS DE LOS IMPUESTOS.

2.2.1 Fundamento Legal

El fundamento legal de los impuestos se encuentra establecido en el artículo 31 fracción IV de Nuestra Constitución Política, que a la letra dice:

" Son obligaciones de los Mexicanos., Contribuir para los gastos públicos; así de la
- Federación
- Estado y
- Municipio , en que residan, de la manera
- Proporcional y
- Equitativa que dispongan las leyes."

De la finalidad de las contribuciones el CFF establece que las personas físicas y morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas. (Art. 1 del CFF).

El principio de la legalidad se satisface, cuando la ley fija los supuestos hechos que provocan el nacimiento de la obligación tributaria e individualiza a las personas obligadas al pago del gravamen, o sea, determinar el sujeto pasivo del crédito fiscal.

2.2.2 Elementos de los impuestos.

2.2.2.1 Sujeto

El hecho de vivir en sociedad, trae consigo que los integrantes de la misma se relacionen unos con otros como medio de subsistencia natural, pero esta relación requiere de una

normatividad por parte de la autoridad competente, la cual busca la permanencia del orden y el bienestar social.

Así mismo, dichas autoridades se encuentran normadas por una ley, esta es la que crea un vínculo jurídico que contiene a dos de los integrantes de la sociedad, uno el contribuyente o sujeto pasivo y el otro el fisco o sujeto activo.

El sujeto pasivo es aquel individuo, persona física o moral que se hace acreedora de un crédito fiscal misma que será exigible por un sujeto activo representado por el fisco como titular de la hacienda pública.

El derecho fiscal prevaleciente, contempla cuatro distinciones acerca de los tipos de sujetos pasivos existentes en la relación tributaria:

1.- Sujeto pasivo contribuyente y obligado directo.

Es aquella persona física o moral nacional o extranjera que lleva a cabo el hecho generador del tributo obtenido en un ingreso de una fuente de riqueza.

2.- Sujeto pasivo obligado solidario.

Es aquella persona física o moral, nacional o extranjera que en virtud de haber establecido una relación de tipo jurídico con el obligado directo, adquiere la obligación de cubrir el tributo.

3.- Sujeto pasivo obligado subsidiariamente o por sustitución.

Es aquella persona física que se encuentra legalmente facultada para autorizar, aprobar o dar fe respecto de un acto jurídico generador del tributo y a la que la ley hace responsable de su pago.

4.- Sujeto pasivo obligado por garantía.

Es aquella persona física o moral que voluntariamente acepta un bien de su propiedad y otorga la fianza con el objeto de responder ante el fisco por cuenta del obligado directo.

2.2.2.2 Objeto

Es aquello en lo cual cae el gravamen . Este se encuentra contemplado en la ley correspondiente, como originador de un crédito fiscal pagadero por el sujeto pasivo y exigible por el sujeto activo, todo esto en los términos que citen las leyes tributarias como un hecho sujeto a gravamen, mientras que la base, es la cantidad por la cual se va a pagar cierto impuesto.

2.2.2.3 Base

Es la cuantía en la que recae el impuesto a cargo de un sujeto deudor de un crédito fiscal. Es común que surjan confusiones sobre la delimitación de la base y el objeto del impuesto, por lo cual debe quedar claro que el objeto es aquel acto contemplado en la ley como un hecho sujeto a gravamen; mientras que la base es la cantidad por la cual se va a pagar cierto impuesto.

2.2.2.4 Tasa

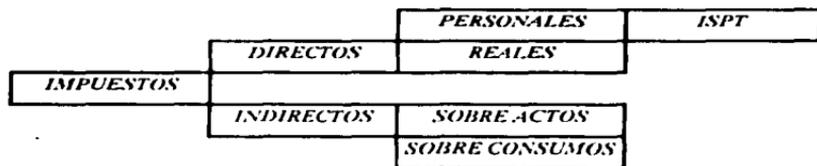
La tasa es la tarifa unidad o cuota que se deberá aplicar a la base de diversos objetos tributarios que se contemplan en la ley.

2.3 CLASIFICACIÓN DE LOS IMPUESTOS.

Vistos desde un punto de vista de repercusión los impuestos se han clasificado en :

1.- Directos

2.- Indirectos



2.3.1 a) Impuesto Directo.

Existen dos grandes criterios principales para distinguir un grupo de otro, impuestos directos son aquellos con los que el legislador:

- Grava expresamente al contribuyente.
- Suprime a todo intermediario entre el pagador y el fisco.
- No ocurre una traslación del impuesto a un tercero.

El artículo 6 del CFF menciona que "Las contribuciones se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho previstas en las leyes fiscales vigentes durante el lapso en que ocurran". Así para el impuesto sobre la renta, se causa cuando las personas reciben el ingreso, para el Impuesto al Activo cuando tienen la posesión de la riqueza en el caso de que realicen actividades empresariales.

2.3.2 b) Impuesto directo.

Por el impuesto indirecto, el legislador no grava al verdadero contribuyente, si no que lo grava por repercusión.

Son aquellos donde el sujeto pasivo puede trasladar el impuesto a otras personas y no sufre el impacto económico del impuesto en forma definitiva, por ejemplo: Impuesto al Valor Agregado (IVA), Impuesto Sobre Productos Especiales (ISPE), en donde el comerciante mediante una adición al precio de la mercancías vendidas, lo traslada al consumidor y recupera el dinero que tuvo que pagar al fisco.

El artículo 26 del CFF señala la responsabilidad solidaria de los retenedores.

Los impuestos indirectos se dividen en :

Reales: Son los que recaen sobre una cosa objeto del gravamen sin considerar la situación de la persona que es dueña de ella y que es sujeto del impuesto, un ejemplo es el impuesto predial.

Personales : Se toma en cuenta las condiciones de las personas con carácter de sujetos, en un principio recae sobre el total de la capacidad contributiva del sujeto pasivo, teniendo en consideración su situación especial, un ejemplo de este es el ISR a las personas físicas.

Los Impuestos Indirectos se dividen en:

Impuesto sobre los actos: Es el que recae sobre las operaciones que son parte del proceso económico, ejemplo impuesto sobre importaciones o exportaciones.

Impuesto sobre los consumos: Se establecen al revisarse la última fase del proceso económico, ejemplo el IVA, impuestos a la producción y consumo de la cerveza.

2.3.2.1 Impuesto sobre la renta

El Impuesto Sobre la Renta para Sueldos y Salarios es un impuesto directo en la clasificación de personales, en donde el impuesto retenido al trabajador no puede ser trasladado..

2.4 SUJETOS DEL IMPUESTO POR SUELDOS Y SALARIOS

El título IV de la Ley del Impuesto sobre la renta específico para las personas físicas. en su primer apartado de disposiciones generales (art. 74) establece que están obligados al pago del impuesto relativo a este título, las personas físicas residentes en México. Este título se subdivide en doce capítulos especiales, en donde encontraremos en diez de ellos , a los ingresos que puede percibir una persona física.

Así pues en nuestro caso particular nos ubicaremos en el Capítulo I "De los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado "

2.5 OBJETO DEL IMPUESTO POR SUELDOS Y SALARIO

En el artículo 78 del LISR se define los ingresos del Capítulo I en específico " se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de un relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en la utilidades y las prestaciones percibida como consecuencia de la terminación de la relación laboral".

Así mismo se asimilan a estos ingresos los siguientes :

a) Las remuneraciones y demás prestaciones de los funcionarios públicos y de la fuerzas armadas incluyendo los gastos no sujetos a comprobación

b) Los rendimientos y anticipos que obtengan miembros de sociedades cooperativas y los anticipos de miembros de asociaciones y sociedades civiles

c) Los honorarios a miembros de consejo, honorarios a los administradores, comisarios y gerentes generales .

d) Los honorarios profesionales por servicios independientes que sea preponderantes .(Más del 50% de un sólo prestatario en el ejercicio anterior).

e) Los honorarios profesionales por servicios independiente, prestados a una persona moral, cuando se ejerza la opción de pagar el impuesto conforme a este capítulo , y así lo comuniquen por escrito.

f) Los inscritos por actividades empresariales (comisionistas) prestados a personas, morales o personas físicas empresarias cuando lo comuniquen por escrito a quienes efectúen el pago.

3. ANÁLISIS DE LOS INGRESOS POR SUELDOS Y SALARIOS.

3.1 INGRESO

Aunque de hecho en ninguna parte de la LISR se define el concepto de ingreso, sabemos que este es el sujeto de la misma; el ingreso es el concepto que sirve de base a el impuesto sobre la renta , una de las figuras más importantes en los sistemas tributarios contemporáneos.

Pero considerando la forma como actúa el ISR podemos considerar a el ingreso como el conjunto de recursos obtenidos por la realización de una actividad sea esta cual fuera.

3.1.1 Ingreso de personas físicas.

Este concepto se refiere a todas las percepciones ya sean en efectivo, en especie o en servicios que reciba un trabajador por la prestación de sus servicios personales subordinados.

La fundamentación legal de lo anterior, la encontramos en el artículo 74 de la propia Ley del ISR, del Título IV, Disposiciones Generales para personas físicas, y es el artículo que marca en forma general el objeto del gravamen para la personas físicas y que a la letra dice:

Art. 74.

Están obligadas al pago del impuesto establecido en este Título, las personas físicas residentes en México que obtengan ingresos en efectivo, en bienes, en créditos, en servicios en los casos que señala la Ley, o de cualquier otro tipo. La ganancia inflacionaria es el ingresos que obtienen los contribuyentes por la disminución real de sus deudas...

De acuerdo a la redacción, se desprende que para las personas físicas en general están gravados los ingresos en:

- 1. Efectivo*
- 2. Bienes*
- 3. Crédito*
- 4. Servicio en los caso que lo señale expresamente la ley.*
- 5. Cualquier otro tipo (ganancia inflacionaria).*

3.1.2 Ingresos por sueldos y salarios

De acuerdo al art. 78 del la Ley de ISR.

"Se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral. "

También se concederán ingresos por sueldos y salarios los mencionados en el :

Artículo 78-A

"Para los efectos de este capítulo se consideran ingresos en servicios por la prestación de un servicio personal subordinado, las cantidades que resulten de aplicar al importe del préstamo obtenidos unas tasa equivalente a la diferencia entre la tasa pactada por dichos préstamos y la tasa promedio diaria de los certificados de la Tesorería de la Federación , colocados a plazos de noventa días, en el mes inmediato anterior , o en su defecto, del valor a cargo del Gobierno Federal inscrito en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios equiparable a los certificados mencionados, cuando esta última sea mayor."

Los ingresos a que se refiere este artículo se consideran obtenidos mensualmente y se determinarán aplicando al total del préstamo , disminuido con la parte que del mismo se haya reembolsado , la tasa que resulte conforme al párrafo anterior en la parte que corresponda al mes de que se trate.

De los dos artículos anteriores, podemos concluir que como total de ingresos para las personas físicas que obtengan ingresos por sueldos se deben considerar, los ingresos en efectivo, en bienes o en servicio que deriven de las relación laboral, y no se consideran los ingresos en créditos, ni la ganancia inflacionaria.

3.2 CONCEPTOS QUE NO SON INGRESOS PARA LA LEY DE ISR.

De acuerdo al artículo 78 último párrafo No se considerarán ingresos en bienes, los servicios de comedor y comida proporcionados a los trabajadores; así como el uso de bienes que el patrón proporcione a los trabajadores para el desempeño de las actividades propias de éstos y que estén de acuerdo con la naturaleza del trabajo prestado.

El artículo 132 fracción III de la LFT, indica que es una obligación de los patrones proporcionar oportunamente a los trabajadores los útiles, instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo, debiendo darlos de buena calidad, en buen estado y reponerlos tan luego como dejen de ser eficientes, siempre que aquéllos no se hayan comprometido a usar herramienta propia. El patrón no podrá exigir indemnización alguna por el desgaste natural que sufran los útiles, instrumentos y materiales de trabajo.

De las disposiciones anteriores, podemos concluir que los conceptos de útiles de trabajo, para no considerarse como ingresos de los trabajadores, deberán estar de acuerdo con la naturaleza del trabajo prestado y ser para el desempeño de éste, de no cumplirse lo anterior, sí serán un ingreso para el trabajador.

3.3 INGRESOS GRAVABLES

Estos ingresos son la diferencia de los ingresos totales menos los ingresos exentos; en este último rubro se incluyen todos los ingresos de las personas físicas por las cuales, a pesar de que sí se consideran como un ingreso, no son gravados para efectos del ISR y son los mencionados en el artículo 77 de la misma Ley, las fracciones específicas de estos ingresos exentos aplicables a los sueldos y salarios, son de la fracción I a la fracción XII del mencionado artículo.

LOS INGRESOS GRAVABLES SE DIVIDEN EN DOS TIPOS:

- a) Ingresos gravables no acumulables**
- b) Ingresos gravables acumulables**

3.3.1 Ingresos gravables no acumulables.

Se dividen en dos tipos a su vez, dependiendo de la forma en que se calcule su impuesto:

No acumulables

Con tasa efectiva

Con impuesto definitivo

La característica básica de estos ingresos gravables no acumulables, es que no se calcula el impuesto sobre ellos, conforme a las tarifas del artículo 80 (para retenciones) o del artículo 141 (para cálculo del impuesto anual) y por lo tanto tampoco se aplican las tablas de subsidio; lo anterior representa una ventaja para los contribuyentes, si se considera que las mencionadas tarifas determinan un impuesto progresivamente mayor en porcentaje en función del incremento a los ingresos por los cuales sí se calcula el impuesto con ellas, ya que estos ingresos pagan impuesto considerando la tasa real de ISR, que sobre los ingresos acumulables correspondió en el ejercicio (tasa efectiva) o bien considerando una tasa fija de impuesto (impuesto definitivo).

La tesis principal para considerar a algunos ingresos como no acumulables con tasa efectiva, es el hecho de que éstos si bien se perciben en un solo ejercicio, la realidad es que se han devengado en varios ejercicios, por lo cual considerarlos como acumulables sería desvirtuar la tasa de pago de impuesto de ese ejercicio.

Como ejemplos únicos de ingreso no acumulables en el caso de sueldos y salarios tenemos los pagos por retiro del trabajador (3 meses y 20 días en caso de despido

injustificado, prima de antigüedad y otros pagos por estos conceptos) y los pagos por pensiones o jubilaciones.

En ambos caso es válido considera, que aunque el ingreso por estos dos rubros se recibe en un solo ejercicio, en realidad se empezó a devengar parte de estos ingresos, desde el inicio de la relación laboral.

Para el pago de impuesto, a la parte gravada de estos ingresos, se les aplica la tasa efectiva que correspondió al trabajador en el ejercicio en que los obtuvo; esta tasa efectiva se obtiene de dividir el impuesto de ese ejercicio entre los ingreso acumulables a los cuales se aplicó la tarifa.

El ingreso gravable no acumulable con impuesto definitivo es aquel que la Ley ISR considera como el impuesto total al ingreso. En caso de sueldos y salarios no presenta un impuesto definitivo dentro del ejercicio, sin embargo el art. 74 nos maneja que las personas físicas residentes en el país que cambien su residencia durante un año de calendario a otro país considerarán los pagos provisionales efectuados como pago definitivo del impuesto y no podrán presentar declaración anual, para efectos de sueldos y salarios no se manejan pagos provisionales sino retenciones.

3.3.2 Ingresos gravables Acumulables.

Esto ingresos son la diferencia entre los ingresos gravables menos los ingresos no acumulables.

Estos ingresos acumulables tienen la característica básica de calcular su impuestos con las tarifas de artículo 80 para (retención) y el artículo 141 (para el impuesto anual), así con las tablas del subsidio del artículo 80-A y 141-A respectivamente, considerando que las mencionadas tarifas establecen un impuesto que se incrementa porcentualmente en forma progresiva cuanto más altos sean estos ingresos, mayor será el impuesto

porcentual que se paga hasta llegar al límite máximo que para el ejercicio fiscal de 1995 es de 35%

3.4 ESQUEMA DE LA DETERMINACIÓN DE LA BASE GRAVABLE

A continuación se presenta el esquema general para la determinación del impuesto, que deben de seguir las personas físicas con ingresos por sueldos y salarios.

Total de ingresos

Menos:

Conceptos que no son ingresos para la Ley de ISR.

Total de ingresos fiscales

Menos:

Ingresos exentos

Total de ingresos gravables

Menos:

Ingresos no acumulables

Total de Ingreso gravables acumulable

La diferencia que se hace en cada uno de los conceptos del esquema se da por la mecánica para el cálculo de la retención pues la naturaleza del ingreso es importante para no tener errores en la determinación del impuesto.

En el caso de los ingresos por sueldos y salarios, la base gravable acumulable se establece en forma específica en los artículos 78 y 78-A de la Ley del ISR, disminuida

por los conceptos exentos del artículo 77 fracciones I a XIII, y solo para fines de la determinación de la base gravable del ejercicio también se consideraran las deducciones a que tienen derecho las personas físicas.

La mecánica de cálculo, para determinar la retención por su parte, se ubica en los artículos 80 y 80-A de la misma Ley para efectos de la retención de impuestos que deben de efectuar los patrones, considerando para estos efectos el procedimiento y la base para la retención del impuesto, incluyendo el efecto del subsidio fiscal.

Finalmente para el cálculo del pago de ISR anual por los conceptos de sueldos y salarios, se utilizan la tarifa establecida en el artículo 141 y la tabla del subsidio del artículo 141-A de la referida Ley.

CAPITULO IV.

4. INGRESOS EXENTOS

4.1 INGRESOS EXENTOS

Son parte de los ingresos totales de un trabajador que el patrón paga por diferentes causas, pero que la misma ley no los considera para el calculo del impuesto, y para que estos ingresos tengan la característica de exentos deberán de cumplir con ciertos requisitos que el art. 77 de la fracción I a la XII de LISR contempla y que a continuación se describen:

Artículo 77

No se pagará el impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos:

4.1.1 Prestaciones y Horas extra

Las prestaciones distintas del salario que reciban los trabajadores del salario mínimo general para una o varias áreas geográficas, calculadas sobre la base de dicho salario, cuando no excedan de los mínimos señalados por la legislación laboral, así como las remuneraciones por concepto de tiempo extraordinario o prestación de servicios que se realice en los días de descanso sin disfrutar de otros en sustitución, hasta el límite establecido en la legislación laboral que perciban dichos trabajadores.

- De acuerdo a lo anterior los ingresos que perciban los trabajadores del salario mínimo por concepto de horas extras están exentos si:

1. Se calculan sobre las bases del salario mínimo.

2. Que el tiempo no exceda a las señaladas en la legislación laboral art. 66 y 67 (tres horas diarias sin rebasar de tres días a la semana, cuando se cumpla esta condición se pagaran a razón del doble y por el excedente a razón del triple)

Si quienes perciben ingresos por horas extras son trabajadores con salarios superiores al mínimo, la exención consiste en el equivalente al 50% del ingreso, siempre que el monto no rebase el equivalente a cinco veces el salario mínimo del área del trabajador por cada semana de servicio, y siempre que el número de horas no exceda de lo señalado en la legislación laboral.

En consecuencia tenemos que la exención:

- 1. Será del 50 % del monto del ingreso por horas extras*
- 2. No será superior a cinco salario mínimo por cada semana.*
- 3. Se aplica a las horas extras que no superen las tres diarias, ni tres veces por semana, por el excedente se pagará el impuesto (ver caso 1, cap. VI)*

4.1.2 II. Indemnizaciones por riesgos o enfermedades

Las indemnizaciones por riesgos o enfermedades, que se concedan de acuerdo con las leyes o contratos de trabajo respectivos.

A este rubro pertenecen básicamente, todos aquellos pagos que por estos conceptos realiza el patrón a sus trabajadores, ya sea que se realicen en apego a lo dispuesto por los artículos 472 a 515 de la LFT, o bien en forma adicional de acuerdo con los contratos respectivos, cuando por ocurrir riesgos o enfermedades en los trabajadores, estos quedan imposibilitados parcial o totalmente para el desempeño de su trabajo.

4.1.3 III. Jubilaciones , Pensiones y Retiros

Las jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, así como las pensiones vitalicias u otras formas de retiro, provenientes de las subcuentas del seguro de retiro abiertas en los términos de la Ley del Seguro Social y las provenientes de las cuentas individuales de ahorro abiertas en los términos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los casos de invalidez, incapacidad, cesantía, vejez, retiro y muerte, cuyo monto diario no exceda de nueve veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente. Por el excedente se pagará el impuesto.

En caso de pagar jubilaciones, pensiones o haberes de retiro mediante un pago único, la retención se efectuará de acuerdo al procedimiento señalado en el art. 85 de RISR, el cual tiene la característica de pago provisional a cuenta del impuesto anual, y la mecánica a seguir es la siguiente:

Importe mensual que hubiese correspondido de no haber pago único

(-) Nueve veces el salario mínimo mensual del área geográfica del contribuyente

(=) Base gravable

(x) Tarifa mensual del art. 80 de LISR

(=) Impuesto mensual

(-) Subsidio

(-) Crédito al salario

(=) Impuesto neto mensual (1)

Monto total del pago único

(/) Importe mensual que hubiera correspondido de no haber pago único

(=) Núm. de meses

(x) Impuesto neto mensual (1)

(=) Impuesto a retener (con carácter de provisional a cuenta del impuesto) anual

Calculo del ISR anual. En el caso de pago único de pensiones y jubilaciones

En el caso de pago de pensiones y jubilaciones pagadas mediante una sola exhibición, para determinar el ingreso gravable y las partes acumulables y no acumulables del mismo, para efectos de presentación de la declaración anual que debe efectuar el trabajador, se sigue el procedimiento establecido en el art. 84 del RISR.

Cuando el trabajador convenga con el empleador en que el pago de la jubilación, pensión o haber de retiro se cubra mediante pago único, no se pagara impuesto por este, cuando el monto mensual al que se tendría derecho de no haber pago único no exceda de nueve veces el S.M.G. del área geográfica del contribuyente elevado al

mes; cuando exceda, el impuesto anual se calculara acumulando a sus demás ingresos del año de calendario de que se trate, la parte gravada del monto anual que por jubilación, pensión, haber de retiro hubiera percibido en dicho año de calendario, y aplicando la tasa que a dichos ingresos corresponda al monto gravado que percibiría en los siguiente años de no haber pago único. El cálculo se hará como sigue:

I. Parte exenta.

Para determinar cual es la proporción del pago único que no esta sujeta al pago del impuesto se procederá de la siguiente manera : El equivalente a 9 veces el S.M.G. del área geográfica del contribuyente, se multiplicará por el núm. de días comprendido entre la fecha en que se realice el pago y el 31 de diciembre del año de que se trate. El resultado se dividirá entre la cantidad que se hubiera percibido por el periodo citado , de no haber pago único; El cociente se multiplicara por el pago único y la cantidad que resulte será el ingreso por el que no se pagara el impuesto en los términos de la frac. III del 77 LISR

II. Ingresos gravable

Para calcular el ingreso gravable se restara del pago único la cantidad que haya resultado en los términos de la fracción anterior.

III. Impuesto de la parte acumulable

Para la determinación de la parte que se debe acumular a los demás ingresos del año de calendario, se restará de la cantidad que se hubiere percibido en el num. de días comprendidos entre la fecha en que se realiza el pago y el 31 de dic. del año de que se trate, el caso de no haber pago único, el equivalente a 9 veces del S.M.G del AG. dl contribuyente multiplicado por el num. de días que comprende el mismo periodo; el resultado así obtenido será la cantidad que se debe acumular a los demás

ingresos percibidos en el año de calendario de que se trate, y se calculara el impuesto correspondiente a los ingresos acumulables en los términos del título IV de la Ley.

IV. Impuesto de la parte no acumulable

Para el determinar el impuesto que corresponda a la parte no acumulable, se restara del ingreso gravable calculado conforme a la fracción II del este art. , la cantidad que de el pago único sea acumulable a los demás ingresos del año de calendario de que se trate; al resultado se le aplicara la tasa que corresponda al impuesto que señala la frac. III . El impuesto que resulte se sumara al calculo conforme a la citada frac. III .

Tasa de impuesto

La tasa a que se refiere la frac. IV se calculara de la siguiente forma: El impuesto señalado en la frac III se dividirá entre la cantidad a la cual se le aplicó la tarifa del art. 141 de la Ley; El cociente se multiplicara por cien y el producto se expresara en por ciento.

Resulta lógico, que en pagos por estos conceptos realizados en una sola exhibición, se consideré que una parte del mismo corresponde a ingresos no acumulables, ya que en realidad éstos se devengaron durante el periodo desde el inicio de la relación laboral y hasta el término de la misma. (ver caso 2, cap. VI)

4.1.4 IV. Gastos Médicos y Hospitalarios

Los ingresos percibidos con motivo de reembolso de gastos médicos, dentales, hospitalarios y de funeral, siempre que se concedan de manera general, de acuerdo con las leyes o contratos de trabajo.

Este es uno de los conceptos de previsión social que mayor beneficio directo brinda a los trabajadores, ya que al ser cubiertos vía reembolso por el patrón estos gastos, el trabajador no se ve afectado económicamente y se ve protegido al aumentar la seguridad de un tratamiento médico adecuado y suficiente, tanto para él mismo, como para sus familiares y beneficiarios de este plan.

Los gastos referidos que se pueden reembolsar, son los siguientes :

- Honorarios pagados a médico y enfermeras
- Análisis o exámenes clínicos
- Compra o alquiler de instrumentos y aparatos necesarios para el restablecimiento rehabilitación
- Medicinas incluidas en las facturas de hospital
- Honorarios dentistas
- Gastos de funeral

Este concepto se puede otorgar vía el reembolso de los referidos gastos o bien, en el caso de los gastos médicos, mediante un seguro de grupo para los trabajadores. Cuando se realiza por reembolso, normalmente se establece un porcentaje máximo, en función del salario de cada trabajador.

Este concepto de previsión social, se encuentra completamente exento del impuesto sobre la renta para los trabajadores

4.1.5 V. Las prestaciones de seguridad social que otorgan las instituciones públicas.

Se consideran como un ingreso exento del pago de impuesto Sobre la Renta, las prestaciones de seguridad social que otorguen las instituciones públicas, En este

concepto se consideran todas las prestaciones que tienen derecho los trabajadores a percibir por parte del Seguro Social y el INFONAVIT **

4.1.6 VI. Subsidios y Prestaciones de Previsión Social.

Los ingresos percibidos con motivo de subsidio por incapacidad, becas educacionales para los trabajadores o sus hijos, guarderías infantiles, actividades culturales y deportivas, y otras prestaciones de previsión social, de naturaleza análoga, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- Que se concedan de manera general, de acuerdo con las leyes o por contratos de trabajo.

- Que el sueldo más las prestaciones de previsión social de esta fracción, no excederán del equivalente a siete veces el salario mínimo.

Si excede, el ingresos por concepto de previsión social estará exento hasta por la cantidad mayor de las siguiente (art. 80 del RISR):

a)La que sumada a los demás ingresos dé como resultado el importe de siete veces el salario mínimo anual, o

c)Cuando los ingresos por la prestación de servicios personales subordinados excedan de siete veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente, elevado al año, se considerarán ingresos de previsión social no sujetos al pago del impuesto hasta un salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año. (ver caso 3, cap. VI)

4.1.7 VII. Casas y Fondos de ahorro para vivienda.

*La entrega de los depósitos constituidos en el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores o en los demás institutos de seguridad social, en términos de Ley, así como las casas habitación proporcionadas a los trabajadores, inclusive por las empresas cuando se reúnan los requisitos de deducibilidad del Título II o, en su caso. ***

4.1.8 VIII. Cajas, Fondos de Ahorro e Intereses sobre prestamos.

Son ingresos exentos los provenientes de cajas de ahorro de trabajadores y de fondos de ahorro establecidos por las empresas cuando reúnan los requisitos de deducibilidad del Título II o, en su caso, de este Título.

El fondo de ahorro es uno de los planes de previsión social que mayor aceptación ha tenido por parte de los patrones y de sus trabajadores, debido principalmente al hecho de que es una prestación que se realiza en efectivo, y a la sencillez de su manejo. La finalidad del fondo de ahorro como una partida de previsión social, es ayudar y apoyar a los trabajadores que participan en este plan, aportando el patrón al fondo una cantidad en efectivo para que integre el ahorro de los trabajadores y éstos, mediante ese fondo puedan solucionar cualquier eventualidad de carácter económico. No debe haber duda de que el fondo de ahorro es creado para solventar contingencias futuras, por lo cual este, debe constituirse realmente en un ahorro de los trabajadores, y no en un incremento disfrazado de sueldo.

Para que el ingreso por fondo de ahorro sea exento para el trabajador, deberá ser deducible para el patrón y para lo cual tiene que cumplir con los requisitos de deducibilidad del artículo 22 del la LISR que a la letra dicen:

Fracción I.

- ***Que el monto de las aportaciones no exceda del 13 % de los salarios de cada trabajador incluyendo los trabajadores de confianza.***
- ***La limitante para la aportación será de diez veces el SMIG del área geográfica en que se encuentre el establecimiento.***

Fracción II

- ***Que el trabajador retire sus aportaciones , únicamente una vez por año o al termina de relación de trabajo.***

Fracción III

- ***Que el préstamo se destine a otorgar prestamos a los trabajadores.***
- ***Que se invierte en valores del Gobierno Federal inscritos en el Registro Nacional de Valores e intermediarios.***
- ***O que se inviertan en títulos que se coloquen entre el gran público inversionista o en valores de renta fija que la Secretaría determine.***

De acuerdo con lo expresado en la fracción I del artículo anterior, la aportación que el patrón realice al fondo de ahorro no podrá exceder el 13% de los salarios de cada trabajador, para considerarse como deducible sin embargo no aclara si el salario a que se refiere esta fracción es el salario cuota diaria o el salario integrado; en forma técnica podría considerarse para el mencionado porcentaje el salario integrado de conformidad al artículo 84 de la LFT, sin embargo la mayoría de las empresas ha optado por pagar el fondo de ahorro sobre la base del salario cuota diaria, ya que de esta forma resulta más sencillo el cálculo de la aportación por cada trabajador, y adicionalmente se les otorga a todos los trabajadores el mismo porcentaje sobre bases equitativas, ya que si se otorgara

sobre salario integrado, se podría dar el efecto que dos trabajadores que tienen el mismo salario cuota diaria pero distinta antigüedad percibieran distinta aportación al fondo de ahorro, lo que además de complicar el cálculo de las aportaciones podría generar inconformidad por parte de los trabajadores.

Así mismo la fracción I del artículo mencionado limita además del porcentaje de aportación, el tope de salario que se debe considerar para el fondo de ahorro, el cual está establecido en un monto de diez salarios mínimos del área geográfica que corresponda al establecimiento en el cual el trabajador presta sus servicios.

Las limitaciones anteriores, deben de considerarse en forma separada, es decir son dos limitaciones, la primera es una limitación al porcentaje y la segunda una limitación a la base de sueldo a la que se aplica ese porcentaje.

Se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los intereses no pagados sobre préstamos obtenidos del patrón. Para este efecto se consideran ingresos en servicios por la prestación de un servicio personal subordinado, las cantidades que resulten de aplicar al importe de préstamos obtenidos, una tasa equivalente a la diferencia entre la tasa pactada por dichos préstamos y la tasa promedio diaria de los CETES colocados a noventa días, en el mes inmediato anterior, o en su defecto del valor a cargo del gobierno federal inscrito en el registro nacional de valores e intermediarios, equiparables a dichos certificados, cuando esta última sea mayor.

Esto significa que los empleados tendrán que pagar impuestos, por los intereses que se ahorran en préstamos otorgados por sus empleadores y contrariamente a la filosofía de la ley, los acumularán a valores nominales, sin restar componente inflacionario alguno. (ver caso 5, cap. VI)

4.1.9 X. Primas de antigüedad, Retiros e Indemnizaciones.

Se consideran ingresos los que obtengan las personas que han estado sujetas a una relación laboral, en el momento de su separación, por concepto de:

- prima de antigüedad
- retiros a las cuentas de SAR e
- indemnizaciones

Siempre y cuando no excedan por el equivalente a 90 veces el s.m.g. por cada año de servicio. Toda fracción de más de seis meses se considerará un año.

4.1.10 XI. Gratificaciones, Primas vocacionales, Dominicales y PTU

Están exentos los siguientes conceptos siempre y cuando se otorguen en forma general a todos los trabajadores, durante un año de servicio:

Gratificaciones	hasta por el equivalente 30 días del s.m.g *
Primas vocacionales	hasta por el equivalente 30 días del s.m.g *
Participación de la Utilidades	hasta por el equivalente 15 días de s.m.g *
Prima dominical	hasta el equivalente de un salario mínimo por cada domingo que se labore.

Por el excedente de los ingresos a que se refiere esta fracción se pagará el impuesto.

*** el salario mínimo a considerar será el del área geográfica del lugar de trabajo.**

Existe un procedimiento opcional para calcular el impuesto a retener; el objeto es no incrementar en forma considerable el impuesto pues de acumularse a los ingresos

del mes, el impuesto, se elevaría considerablemente al recibir este tipo de prestaciones que, en la mayoría de los casos enunciados, sólo se perciben una vez al año.

El procedimiento a seguir es el siguiente (Art. 86 del RISR):

- La remuneración de que se trate se divide entre 365 y el resultado se multiplica por 30.4

- El resultado anterior se suma el salario ordinario, y al resulta se le aplica el procedimiento del artículo 80 de la ley. ISR.

- Al impuesto anterior se le resta el impuesto del salario normal.

- Se calcula la tasa de impuesto dividiendo el resultado del punto 3 entre el punto 1.

- El impuesto a retener se determina al multiplicar el ingresos por el que se calcula el impuesto a retener, por la tasa del impuesto determinada en el punto anterior. (ver caso 6, cap. VI)

CAPITULO V

5. SUBSIDIO Y CRÉDITO AL SALARIO

5.1 SUBSIDIO

A partir del año de 1991 se adicionaron a la ley del ISR los artículos 80-A y 141-A para establecer un subsidio fiscal a las personas físicas, el cual se podrá acreditar contra el impuesto que resulte de la aplicación a la base gravable acumulable de las tarifas del artículo 80 para retenciones y del artículo 141 para el impuesto anual.

Artículo 80-A . Los contribuyente a que se refiere este capítulo gozarán de un subsidio contra el impuesto que resulte a su cargo en los términos del artículo 80.

El subsidio se calculará considerando el ingreso y el impuesto determinado conforme a la tarifa contenida en el artículo 80 de la Ley ISR.

Para la aplicación del subsidio acreditable, deben determinar el porcentaje de subsidio aplicable a la totalidad de sus trabajadores, este porcentaje de subsidio aplicable, se obtiene conforme a la fórmula que se muestra a continuación:

*Total de las erogaciones por sueldos
y salarios gravables del período.*

*Porcentaje
de Subsidio*

=

*Total de erogaciones efectuadas aplicable
por cualquier concepto relacionado
con los Sueldos y Salario del período*

Respecto de la fórmula anterior se realiza las siguientes aclaraciones

1. Este porcentaje es calculado por el patrón, considerando para los rubros del numerador y el denominador el total de sus trabajadores.

2. Los conceptos que se deben de considerar para el cálculo del porcentaje del subsidio aplicable en cuanto al numerador, son todas las erogaciones que el patrón efectuó por el total de sus trabajadores, y que se consideraron para estos últimos como un ingreso gravable. En cuanto al denominador, se debe de considerar todas las erogaciones relacionadas con sueldos y salarios realizadas por la totalidad de los trabajadores, incluyendo a las prestaciones de previsión social, gastos efectuados por comedor, comida y transporte.

Una situación que puede crear conflicto con los trabajadores es el hecho de que el porcentaje de subsidio aplicable es determinado no por cada trabajador, sino por el total de los trabajadores, aun cuando existan en la misma empresa planes de previsión social distintos para diferentes grupos de trabajadores

CONCEPTOS	NUMERADOR	DENOMINADOR
SALARIOS Y CONCEPTOS NORMALES:		
<i>Salario cuota diaria</i>	<i>si</i>	<i>si</i>
<i>Aguinaldo</i>	<i>si-1</i>	<i>si</i>
<i>Prima vacacional</i>	<i>si-2</i>	<i>si</i>
<i>PTU</i>	<i>si-3</i>	<i>si</i>
<i>Tiempo extra</i>	<i>si-4</i>	<i>si</i>
<i>Prima dominical</i>	<i>si-5</i>	<i>si</i>
ADICIONALES AL SALARIO:		
<i>Bono de puntualidad</i>	<i>si</i>	<i>si</i>
<i>Bono de asistencia</i>	<i>si</i>	<i>si</i>
<i>Bono de resultados</i>	<i>si</i>	<i>si</i>
<i>Otros bonos</i>	<i>si</i>	<i>si</i>
RETIRO DEL TRABAJADOR:		
<i>Prima de antigüedad</i>	<i>si-6</i>	<i>si</i>
<i>Retiro</i>	<i>si-6</i>	<i>si</i>
<i>Indemnizaciones</i>	<i>si-6</i>	<i>si</i>
<i>Otros pagos</i>	<i>si-6</i>	<i>si</i>
PREVISION SOCIAL:		
<i>Indemnización por riesgos y enfermedades.</i>	<i>no-7</i>	<i>si</i>
<i>Pensiones y jubilaciones</i>	<i>si-8</i>	<i>si</i>
<i>Reembolso de gastos medicos</i>	<i>no-9</i>	<i>si</i>
<i>reembolso de gastos de funeral</i>	<i>no-10</i>	<i>si</i>

<i>Casa habitación</i>	<i>no-11</i>	<i>si</i>
<i>Fondo de ahorro</i>	<i>no-12</i>	<i>si</i>
<i>Cuota obrera IMSS pagada por el patron</i>	<i>no-13</i>	<i>si</i>

PREVISION SOCIAL FRACCION VI ARTICULO 77:

<i>Subsidio por incapacidad</i>	<i>no-14</i>	<i>si</i>
<i>Becas educacionales</i>	<i>no-14</i>	<i>si</i>
<i>Actividades culturales</i>	<i>no-14</i>	<i>si</i>
<i>Actividades deportivas</i>	<i>no-14</i>	<i>si</i>
<i>Ayuda para transporte</i>	<i>no-14</i>	<i>si</i>
<i>Ayuda para renta de casa</i>	<i>no-14</i>	<i>si</i>
<i>Despensas</i>	<i>no-14</i>	<i>si</i>
<i>Dote matrimonial</i>	<i>no-14</i>	<i>si</i>
<i>Guarderías infantiles</i>	<i>no-14</i>	<i>si</i>
<i>Ayuda por maternidad</i>	<i>no-14</i>	<i>si</i>
<i>Otros</i>	<i>no-14</i>	<i>si</i>

APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL:

<i>IMSS Patronal</i>	<i>no-15</i>	<i>si-16</i>
<i>IMSS De trabajadores de salario mínimo</i>	<i>no-15</i>	<i>si-16</i>
<i>Aportaciones al INFONAVIT</i>	<i>no-15</i>	<i>si-16</i>
<i>Aportaciones al SAR</i>	<i>no-15</i>	<i>si-16</i>
<i>1% s/guarderías</i>	<i>no-15</i>	<i>si-16</i>
<i>Prima grado de riesgo</i>	<i>no-15</i>	<i>si-16</i>

IMPUESTOS:

<i>2% S/ nominas</i>	<i>no</i>	<i>si</i>
<i>ISR del trabajador pagado por el patron.</i>	<i>no</i>	<i>si</i>

OTROS CONCEPTOS:

<i>Ingreso en servicios por prestamos.</i>	<i>si-17</i>	<i>si</i>
<i>Aportaciones a sindicatos</i>	<i>no</i>	<i>si</i>
<i>Ayudas por zona cara</i>	<i>si</i>	<i>si</i>
<i>depreciacion y gasto en equipo de transporte.</i>	<i>no</i>	<i>si</i>
<i>Gastos de representacion no comprobados.</i>	<i>si</i>	<i>si</i>
<i>Viaticos no comprobados</i>	<i>si</i>	<i>si</i>
<i>Depreciación y gastos en comedores</i>	<i>no</i>	<i>si</i>
<i>Vales de gasolina</i>	<i>no</i>	<i>si</i>
<i>Fiesta de fin de año</i>	<i>No</i>	<i>si</i>

NOTAS AL CUADRO:

- 1- Por aguinaldo debe de considerarse en el numerador sólo la parte que exceda de 30 salarios mínimos. En el denominador se debe de considerar la totalidad del aguinaldo.*
- 2- Por prima vacacional debe de considerarse en el numerador sólo la parte que exceda de 15 salarios mínimos . En el denominador debe de considerarse la totalidad de la misma.*
- 3- Por PTU debe de considerarse en el numerador sólo la parte que exceda de 15 salarios mínimos , en el denominador debe ser considerada la totalidad de la misma.*

- 4- *Por tiempo extra , en el numerador debe de considerarse sólo el gravado.*
- 5- *La prima dominical debe de considerarse en el numerador solo en la parte que exceda al salario mínimo por cada domingo trabajado.*
- 6- *Estos conceptos deben de considerarse en el numerador, sólo por la parte que está gravada. Conforme al artículo 77 fracc. X están exentos en 90 salarios mínimos por cada año de servicios.*
- 7- *Este concepto está exento de ISR para el trabajador.*
- 8- *Las jubilaciones y pensiones deben de considerarse en el numerador sólo por la parte gravada.*
- 9- *Este concepto está exento de ISR*
- 10- *Este concepto está exento de ISR*
- 11- *Este concepto está exento de ISR.*
- 12- *El fondo de ahorro no se debe considerar, siempre que cumpla con los requisitos para ser deducible para el patrón.*
- 13- *Este concepto está exento de ISR.*
- 14- *Estas prestaciones no se deben de incluir, siempre que la suma de los conceptos de sueldos y estas prestaciones no excedan de 7 salarios mínimos . En caso contrario sólo se incluirán en el numerador por la parte gravada.*
- 15- *Estos no son conceptos gravados para el trabajador, debido a que son gastos que debe de efectuar el patrón que no se perciben en forma directa por los trabajadores, si no a través de las instituciones públicas de seguridad social.*
- 16- *Estos rubros se deben de incluir para el denominador, siempre que se esté considerando el procedimiento de los artículos 80 y 80-A de la ley del ISR de 1993.*
- 17- *Los ingresos en servicios que no se incluirán en el numerador, siempre que se encuentren exentos del ISR (situación prácticamente imposible en la mayoría de los préstamos). En el denominador no debe de incluirse el total del préstamo, si no sólo el ingreso en servicio.*

5.2 CRÉDITO AL SALARIO

5.2.1 Antecedentes del crédito al salario

A partir de la renovación del Pacto para la estabilidad, la Competitividad y el Empleo de 1994, se estableció el compromiso de modificar las leyes fiscales en tal forma que éstas fueran más equitativas en favor de los trabajadores de menor ingresos.

Por lo tanto se estableció un nuevo mecanismo que sustituye al crédito fiscal equivalente al 10 % del salario mínimo.

Esta sustitución consiste en una tabla de créditos fiscales expresados en montos, dependiendo del ingreso del trabajador, los cuales decrecen conforme aumenta el ingreso hasta un monto mínimo equivalente al 10 % del salario mínimo.

5.2.2 Personas que tienen derecho al crédito al salario y quienes no lo tienen.

Antes de definir lo que es el Crédito al Salario es importante que precisemos con toda claridad qué personas tienen derecho a este crédito, y cuáles no lo tienen.

Solamente los trabajadores que perciben sueldos y salarios tienen derecho al crédito al salario; para los demás contribuyentes, personas físicas, se les otorga un crédito general en sustitución del acreditamiento del 10 % del salario mínimo.

5.2.3 Objeto del crédito al salario

Hasta 1993 se establecía que quienes hicieran retenciones, excepto en los casos de prima de antigüedad, retiro e indemnización u otros pagos por separación, tenían la obligación de acreditar, contra el impuesto que resultara a cargo de los contribuyentes el equivalente al 10 % de salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al mes.

A partir del 1o de enero de 1994 se elimina la posibilidad de acrecentar dicho 10% estableciéndose en su lugar el crédito al salario

Este crédito se calculara en dos tablas diferentes, según se trate de conceptos que se asimilan a salarios o bien de salarios propiamente dicho.

La razón por la que se utilizan dos tablas es que este nuevo mecanismo, o sea el crédito al salario, solo se aplicará a las personas que reciban salarios por la prestación de un servicio personal subordinado, excluyendo por lo tanto aquellos conceptos que se asimilan como tales.

Esta acreditación consiste en una cantidad fija, la cual se obtiene de una tabla en donde se eliminan las referencias regionales, lo que genera un aumento adicional en el ingreso de los trabajadores situados en las áreas geográficas B y C, ya que el nuevo monto del crédito al salario se calculará con base en el salario mínimo del área geográfica A.

En el artículo 80 se precisa que las personas que hagan pagos por concepto de sueldos y salarios, calcularan el impuesto aplicando la tarifa del art. 80, acreditando contra dicho impuesto el subsidio calculado en los términos del art. 80-A, y el monto que se obtenga se disminuirá con el crédito al salario contenido en el artículo 80-B.

IMPUESTO SEGÚN ART. 80	\$
MENOS	
SUBSIDIO SEGÚN ART. 80-A	\$ _____
IMPUESTO A CARGO	\$
MENOS	
CRÉDITO AL SALARIO MENSUAL	
SEGÚN ART. 80-B	\$ _____
IMPUESTO A RETENER	_____

Las cantidades establecida en la tabla de este artículo 80-B se actualizarán semestralmente en los términos del artículo 7 C, con el objeto de asegurar que el crédito no disminuya en términos reales a través del tiempo.

En los casos en que el crédito al salario exceda al impuesto a cargo, el retenedor deberá entregar al empleado la diferencia que resulte a favor.

Figura 1

IMPUESTO SEGÚN ART. 80	\$	133	
MENOS			
SUBSIDIO SEGÚN ART. 80-A	\$	83	
		<hr/>	
IMPUESTO A CARGO	\$	50	(1)
MENOS			
		<hr/>	
CRÉDITO AL SALARIO MENSUAL ART. 80-B		73.29	
		<hr/>	
DIFERENCIA A ENTERAR AL TRABAJADOR	\$	(23.29)	(2)
		<hr/>	

(1) CIFRA SUPUESTA

(2) IMPUESTO NEGATIVO

Este impuesto negativo se pagara conjuntamente con su salario.

5.2.4 VENTAJAS

Se le permite al retenedor disminuir de las contribuciones federales o su cargo o de las retenidas a terceros, las cantidades que entregue a los trabajadores conforme a las reglas generales que espida la SHCP, o bien podrán compensar en la siguiente declaración o solicitar la devolución de las cantidades que resulte como saldo a favor.

Los ingresos que perciba el asalariado con motivos del crédito al salario, tendrá las siguientes ventajas fiscales:

(a) no se deberán considerar para el cálculo del subsidio acreditable.

(b) no serán acumulables.

(c) no forman parte del cálculo de la base gravable de cualquier otra contribución, por no tratarse de una remuneración al trabajo personal subordinado.

Es importante señalar que para la deducibilidad de las erogaciones por sueldos y salario, se establece como requisito el que los empleadores hayan pagado efectivamente a los trabajadores los montos de crédito fiscal que resulte a su favor, según lo establecido el art. 24 - frac. V

Por su parte, no será deducible las cantidades que el retenedor entregue al asalariado por concepto del crédito fiscal, según lo dispuesto por el artículo 25-facc Y.

Los asalariados que presentes sus servicios a personas no obligadas a efectuar retención tales como organizaciones internacionales cuando así lo establezcan los tratados o convenios, así como los estados extranjeros, -art. 83 párrafo último - y los que obtengan ingresos provenientes del extranjero también por sueldos, aplicaran la tabla que señala este artículo par determinar el impuesto.

En este caso cuando resulte un impuesto negativo, esto es, cuando el impuesto a cargo sea menor que el crédito fiscal, el contribuyente podrá solicitar la devolución de dicho monto, o bien compensarlo contra el impuesto que resulte a su cargo posteriormente.

Este crédito fiscal permitirá incrementar el ingreso de los trabajadores que reciban menos de cuatro salarios mínimos, siendo el crédito proporcionalmente mayor para aquellos trabajadores con ingresos más bajos.

6. CASOS PRÁCTICOS

Caso 1

6.1 HORAS EXTRAS

Retención por horas extras a trabajadores que perciben más del salario mínimo que exceden el límite de la legislación laboral.

<i>S.M.G. Zona</i>	<i>A</i>	<i>22.15</i>
<i>Cinco S.M.G por semana</i>		<i>775.25</i>

Salario diario 148.00 pesos

Salario por hora 18.50 pesos

<i>Días</i>	<i>Horas extras laboradas</i>
<i>Lune</i>	-
<i>Martes</i>	-
<i>Miercoles</i>	-
<i>Jueves</i>	2
<i>Viernes</i>	2
<i>Sabado</i>	5
<i>Suma</i>	<hr/> 9

DIAS	SALARIO NOMINAL	HORAS EXTRAS		INGRESO NETO
		PAGADAS AL DOBLE	PAGADAS AL TRIPLE	
<i>Lune</i>	148	-		148
<i>Martes</i>	148	-		148
<i>Miercoles</i>	148	-		148
<i>Jueves</i>	148	74		222
<i>Viernes</i>	148	74		222
<i>Sabado</i>	148	111	111	370
<i>Domingo</i>	148			148
Suma	1036	259	111	1406

ANÁLISIS

* Horas extras totales	370
* Horas extras reglamentadas	259
<i>No es superior al los 5 SMG semanales</i>	

INGRESO GRAVADO

<i>Horas extras reglamentada</i>	259
<i>(menos) exencion 50 %</i>	129.50
Ingreso gravado por horas extras	129.50
(mas) Exedente de horas extras	111.00
Total de ingresos gravados por horas extras	240.50
(mas) salario nominal	1056.00
Base para calculo del impuesto	1276.50

Caso 2

6.2 PENSIONES

Se paga una pensión a un trabajador, con el que se pacta un pago único de \$ 240,000 en lugar de pagos periódicos mensuales por la cantidad de N \$ 4,000 en este pago único se realiza el día 30 de abril de 1993 y en el ejercicio en trabajador si tuvo otros ingresos acumulables por la cantidad de \$ 12,000 pesos

Para el ejemplo se considera en SMG de N \$ 14.27

DETERMINACIÓN DE LA PENSIÓN PROPORCIONAL EXENTA (ART. 84-I RISR)

Proporción de subsidio		0.70
Importe de 9 salarios mínimos diarios	N \$	128.43
(X) Días comprendidos entre la fecha de pago y el 31 diciembre		245 días
Pensión exenta proporcional		<hr/> 31,465

DETERMINACIÓN DE LA PARTE EXENTA DEL PAGO ÚNICO (ART. 84-I RISR)

Pensión exenta proporcional		31,465
(/) Pensión que se hubiera percibido en el periodo de no haber pago único ($4000/30.4 \times 245$)		40,296
Cociente		<hr/> 0.780854
(X) Pago único		240,000
Ingresos exento en la pensión pago único		<hr/> 187,405

DETERMINACIÓN DEL INGRESO GRAVABLE POR EL PAGO ÚNICO (ART. 84-II RISR)

Pago único	240,000
(-) Ingreso exento de la pensión de pago único	187,405
	<hr/>
Ingreso gravable de la pensión en pago único	52,595

DETERMINACIÓN DEL INGRESO ACUMULABLE POR PAGO ÚNICO Y CALCULO DEL ISR DEL EJERCICIO (ART. 84-III RISR)

Pensión que se hubiera percibido en el periodo de no haber pago único	40,296
(-) Pensión exenta del periodo	31,465
	<hr/>

Pensión exenta	8,830
(+) Otros ingresos acumulables del ejercicio	12,000
	<hr/>

Total de ingresos acumulables del ejercicio	20,830
--	---------------

ISR según tarifa del art. 141	2,725
(menos) Subsidio 141- A	545
(menos) Crédito al salario	520
	<hr/>

ISR del ejercicio por los ingresos acumulables	1,658
---	--------------

Caso 3

6.3 PRESTACIONES DE PREVISIÓN SOCIAL

RETENCIÓN APLICANDO EL PROCEDIMIENTO DEL ARTÍCULO 80 DE LA ISR. a)

En cuanto a la retención, ésta se efectuará siempre que el ingreso supere los siete salarios mínimos en el mes, y la previsión social exceda a un salario mínimo mensual. En tal caso la retención se efectuará sobre la diferencia entre el monto total de previsión social que se perciba en el mes (art.80 penúltimo párrafo de la LISR.), menos el equivalente a un salario mínimo mensual.

Los límites por zona son los siguientes:

Zona	SMG	ISMG	7SMG
A	22.15	Mensual 686.65	Mensual 4,806.56

<i>Ingreso mensual</i>	\$	1,500.00
<i>Prestaciones de previsión social</i>		700.00

En este caso el ingreso mensual no supera el límite de los siete salarios mínimos mensuales, por lo que no procede la retención, ya que no se cumplen los requisitos que señala el artículo 80, penúltimo párrafo.

Caso 4

b)

Ingreso mensual	4,900.00
Previsión social	900.00

Zona A

En este caso, tanto el ingresos normal como las prestaciones superan lo límites establecidos, por lo que la excención será de un salario mínimo únicamente.

Ingreso gravado

Ingreso mensual	4900.00
(+) Previsión social	900.00
	<hr/>
	5800.00
(-) Exención (1 S.M.)	686.65
	<hr/>
Ingreso gravado	5113.55

Impuesto a retener

Impuesto según art. 80	766
(-)Subsidio	X
(-)Crédito al salario	Y

Impuesto a retener

Z

Retención aplicando el procedimiento operativo del artículo 86 del ISR.

Algunas prestaciones de previsión social se perciben de manera eventual cuando ocurre la condición para otorgarse, tal es el caso de la ayuda para gastos de funeral o para gastos de matrimonio, por ejemplo; en tales casos, el trabajador al recibirla, ve incrementados sus ingresos de ese mes, y por consiguiente también su impuesto. Por ello, el reglamento de la Ley del ISR permite aplicar un procedimiento optativo para el cálculo de la retención, el cual está contemplado en el artículo 86 de RISR, el procedimiento a seguir es el siguiente:

Sueldo mensual	4000.00
Prestaciones de previsión social	4500.00
(a)Ingresos por previsión social	4500.00
(-)Salario mínimo diario	686.65
(-)Ingresos gravado por previsión social	3813.35
(/)365 días	365 días
(-)Ingreso gravado diario	10.45
(x)30.4 días	30.4 días
Ingreso mensual	317.68

b) Ingreso ordinario	4000.00
(+) Ing gravado mens por prev.social	317.68
	<hr/>
(=) Total ingreso mensual	4317.68

c) Calculo del impuesto mensual al ingreso total mensual (-)(Subsidio y Crédito al Salario.)

d) Impuesto mensual según punto (c)	X
(-) Impuesto mensual a ingresos normales	Z
	<hr/>

e) La Diferencia de impuestos	Y
(/) Ingreso mensual gravado por previsión social	328.32
	<hr/>

(=) Tasa del impuesto **P%**

f) Ingreso por previsión social gravado **3813.35**

(x) Tasa de impuesto **P%**

(=) Impuesto a retener por prev.social **Q**

IMPUESTO TOTAL A RETENER

Retención por ingresos normales **A**

(+) Retención por previsión social **B**

Total a retener **A + B**

Caso 5

6.4 INTERESES SOBRE PRESTAMOS:

Un empleado que percibe mensualmente un ingreso de \$7500.00, aplicando un subsidio acreditable del 90% y que en el mes de enero formalizó un crédito por \$20,000.00 sin intereses, devengando mensualmente \$1000.00 de acuerdo con lo siguiente:

MES	SALDO INICIAL N°S	PAGO N°S	SALDO FINAL N°S
Enero	20,000	1,000	19,000
Febrero	19,000	1,000	18,000
Marzo	18,000	1,000	17,000
Abril	17,000	1,000	16,000
Mayo	16,000	1,000	15,000
Junio	15,000	1,000	14,000
Julio	14,000	1,000	13,000
Agosto	13,000	1,000	12,000
Septiembre	12,000	1,000	11,000
Octubre	11,000	1,000	10,000
Noviembre	10,000	1,000	9,000
Diciembre	9,000	1,000	8,000

PROMEDIO	DE TASA	DE CETES	A 91 DIAS
Mm	Tasa promedio de CETES a 91 días (%)	Entre 12 meses	Tasa promedio mensualizada de CETES a 91 días (%)
1994			
dic.	28.37	12 meses	1.6975
1995			
Enero	39.23	12 meses	3.2692
Febrero	41.65	12 meses	3.4708
Marzo	71.20	12 meses	5.9333

<i>Abril</i>	71.50	12 meses	4.0181
<i>Mayo</i>	54.71	12 meses	4.5392
<i>Junio</i>	47.31	12 meses	3.9425
<i>Julio</i>	39.72	12 meses	3.3100
<i>Agosto</i>	35.14	12 meses	2.9283
<i>Septiembre</i>	34.33	12 meses	2.8600
<i>Octubre</i>	32.40	12 meses	2.7000
<i>Noviembre</i>	30.00	12 meses	2.5000

<i>Mes</i>	<i>Saldo del préstamo</i> (N S)	<i>Promedio de tasa de Cetes a 91 días del mes anterior</i> (%)	<i>Tasa Ficticia</i> (%)	<i>Diferencia de tasas</i> (%)	<i>Ingreso por Interés Fictio N S</i>
<i>Enero</i>	19,000	1.6975	0	1.6975	322.53
<i>Febrero</i>	18,000	3.2692	0	3.2692	588.45
<i>Marzo</i>	17,000	5.4700	0	3.4700	590.04
<i>Abril</i>	16,000	5.9333	0	5.9333	949.33
<i>Mayo</i>	15,000	5.9383	0	5.9383	893.75
<i>Junio</i>	14,000	4.5392	0	4.5392	638.28
<i>Julio</i>	13,000	3.9425	0	3.9425	512.53
<i>Agosto</i>	12,000	3.3100	0	3.3100	397.20
<i>Septiembre</i>	11,000	2.9283	0	2.9283	322.12
<i>Octubre</i>	10,000	2.8600	0	2.8600	286.00
<i>Noviembre</i>	9,000	2.7000	0	2.7000	243.00
<i>Diciembre</i>	8,000	2.5000	0	2.5000	200.00

Ingresos Por Sueldos	N \$	90,000
Más Otros Ingresos		10,000
Gravados		
Más Interés Fictos		5,943
(Igual) Total De Ingreso Acumulado		<u>105,943</u>
Aplica La Tarifa Anual		

Nota: Como caso singular cabe señalar que por la situación económica que se vivió en el país en el año de 1995, las tasas de interés se dispararon por lo que a su vez fue elevado el ingreso Ficto, afectando las percepciones de los trabajadores que adeudaban importes a sus empleadores. Por el problema social que esto representa las autoridades dieron a conocer en el diario oficial del 7 de julio de 1995 el decreto que condonó parcialmente el impuesto a que se refiere el artículo 78A de la LISR, autorizando el pago en parcialidades de la parte del impuesto no condonado. el mencionado decreto beneficia a los empleados que obtuvieron préstamos conforme a contrato colectivo o condiciones generales de trabajo; o trabajadores de confianza, cuando los hubieran obtenido bajo las mismas condiciones y siguiendo los mismos criterios referidos a años de servicio, características de trabajo y otros que hayan sido establecidos de manera general para otorgar dichos préstamos a sus demás trabajadores, siempre que se trate de préstamos otorgados a empleados con anterioridad al 1 de junio de 1995.

Caso 6

6.5 PAGO DE PTU.

<i>Sueldo mensual</i>	4000.00
<i>Impuesto mensual</i>	484.59
<i>PTU (ingresos gravado)</i>	3500.00
 <i>Impuesto a retener por PTU</i>	
<i>1. Ingresos por PTU gravado</i>	3500.00
<i>(/)365 días</i>	365 días
<i>Ingreso por día</i>	9589.00
<i>(X)30.4 días</i>	30.4 días
<i>Ingreso mensual por PTU</i>	291.51
<i>2(+)Ingresos Ordinarios mensuales</i>	4000.00
<i>Total de Ingresos</i>	4291.51
<i>Impuesto mensual (art. 80) al total de ing.</i>	861.32
<i>(-)Subsidio</i>	242.98
<i>(-)Crédito al salario mensual</i>	60.64
<i>Impuesto Neto</i>	557.70

3. Diferencia de impuestos

Impuesto de ingresos normales más PTU	557.70
(-) Impuesto correspondiente a Ingreso normales	484.59
	<hr/>
	73.11

4. Tasa de impuesto

Diferencia de impuesto	73.11
(/) Ingresos mensuales por PTU	291.51

Tasa de impuesto	25.08 %
-------------------------	----------------

5. Impuesto a retener

Ingreso por PTU	3500.00
(x) Tasa de impuesto	25.08 %

Impuesto a retener por PTU	877.80
-----------------------------------	---------------

El impuesto total a retener para el mes será :

Impuesto por ingreso normal	484.59
(+) Impuesto por PTU	877.80

Impuesto total a retener	1362.39
---------------------------------	----------------

De no aplicarse el procedimiento anterior, tendría que acumularse el total de los ingresos por PTU a total de los demás ingresos, y el impuesto a retener sería el siguiente:

<i>Ingreso mensual</i>	4000.00
<i>(+) Ingreso por PTU</i>	3500.00
	<hr/>
<i>Ingreso total de ese mes</i>	7500.00
<i>Impuesto para 7500.00</i>	1924.27
<i>(-) Subsidio</i>	489.63
<i>(-) Crédito al salario mensual a retener</i>	60.64
	<hr/>
<i>Impuesto a retener</i>	1374.00
<i>Impuesto si no se aplica el procedimiento</i>	1374.00
<i>Impuesto aplicando el procedimiento</i>	1362.00
	<hr/>
<i>Diferencia de impuesto</i>	12.00

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

CONCLUSIONES

1.- *El salario es el pago por un trabajo realizado, es una de las grandes características que define al sistema capitalista y que hoy en día está regulado por Ley Federal De Trabajo con el fin de cubrir las necesidades económicas, sociales y culturales del trabajador.*

2.- *Para la determinación de la base gravable se requiere de identificar los ingresos, los no ingresos, los ingresos acumulables y no acumulables y así como los ingresos exentos*

3.- *El subsidio al impuesto que determina el retenedor puede crear conflicto con los trabajadores por el hecho de que el porcentaje de subsidio aplicable es determinado no por cada trabajador, sino por el total de los trabajadores, aun cuando existan en la misma empresa planes de previsión social distintos para diferentes grupos de trabajadores*

4.- *El objetivo del Crédito al salario busca lograr que se traduzca en un incremento en el ingreso para los trabajadores de menos recursos, se establece que en los casos en los que exceda al impuesto a cargo, el retenedor deberá entregar al contribuyente la diferencia que resulte, conjuntamente con el pago por salarios por el que se haya determinado dicha diferencia.*

GLOSARIO

Para el desarrollo del presente trabajo he considerado prudente llevar a cabo un listado de conceptos básicos a los cuales vamos a recurrir frecuentemente, ya que ellos son la base sobre los cuales se desarrollara el presente tema.

Cabe aclarar que todos estos conceptos encuentran su definición en la ley federal del trabajo, en los artículos que en cada uno de ellos se indica.

Trabajo.

Se establece que es " toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio. " (artículo 8)

Trabajador .

Es : " la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado."(artículo 8)

Patrón .

Patrón es " la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores." (artículo 10)

Empresa .

Establece que para los efectos de las normas de trabajo, se entiende por empresa " la unidad económica de producción o distribución de bienes o servicios ". (artículo 16)

Se entiende por relación de trabajo " cualquiera que sea el acto que le de origen la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona mediante el pago de un salario ". (artículo 20)

Cabe hacer mención que el concepto de subordinación implica que, quien recibe los servicios tiene la facultad de mandar y el trabajador el de obedecer, también hay que aclarar que una relación laboral es el resultado del consentimiento de ambas partes para dar y recibir un servicio a cambio de una retribución por parte del empleador.

Salario.

Aunque etimológicamente la palabra salario proviene del termino " sal " esto es referido a que en cierto momento histórico este fue el medio de pago de ciertos trabajos. Para efectos de neutro estudio nos referiremos a salario como :

"la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo ". (artículo 82)

Sueldo

El sueldo encierra el mismo concepto que el salario, esto quiere decir que el sueldo es; " la retribución que se paga por un servicio prestado ".

Y la única diferencia que pudiera existir es más bien de índole sociológicas, ya que el salario se aplica a trabajos manuales o de taller, en cuanto al sueldo, a trabajos intelectuales , administrativos, de supervisión y de oficina.

Otra diferencia consiste en que, el salario se paga por hora o por día, aunque se liquide semanalmente y en cambio el sueldo se paga por mes o por quincena.

Prima

Es la cantidad de dinero pagada a un trabajador además de su sueldo normal para reembolsarle ciertos gastos o simplemente para compensarlo.

BIBLIOGRAFÍA

- 1.- Compendio Fiscal. Editorial Dofiscal Editores.
- 2.- Ley Federal del Trabajo. Editorial ----
- 3.- Manual de administración de sueldos y salarios. Autor. Milto L. Rock Editorial Mc. Graw Hill
- 4.- Administración de personal 2 parte. Autor. Reyes Ponce Agutín
- 5.- Economía Política. Autor. Nikitin P.
- 6.- Previsión social. Autor, Alfonso Becerril Arechiga Editorial, Ediciones Fiscales Isef, S.A.
- 7.- Sueldos y salrios 1995. Autor , Luis Iturriaga Bravo Editorial, Ediciones Fiscales Isef, S.A.
- 8.- Sistema de retribución y administración de salarios. Autor, David S. Belcher. Ediciones Deusto.
- 9.- Administración de personal. Autor, Pigors E.
- 10.- Introducción al estudio del derecho tributario Mexicano Autor, Emilio Margain Manautou .
- 11.- Metodología en técnicas de investigación en ciencias sociales. Autor, Felipe Pardini Editorial, Siglo veintiuno.